



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

I. El Despacho se abstiene de dar trámite al escrito que milita a folios 262 a 264, toda vez que se observa que carece de la rúbrica del profesional en original, no otorgando la certeza que quien lo elaboró es la persona legitimada para ello.

II. Por otro lado, observa el Despacho que para continuar con el trámite pertinente en este asunto, se requiere el cumplimiento de un acto propio de los interesados, esto es, cumplir el requerimiento realizado en auto de 10 de marzo de 2016 a folio 262

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, **DISPONE:**

Requerir, a los acreedores e interesados para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumplan el requerimiento realizado en auto de 10 de marzo de 2016 a folio 262.

Vencido dicho término sin que se haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas. El presente auto se notificará por estado.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Concordato
Radicación N°	:	500013103003 2004 00104 00
Demandante	:	Marco Aurelio Ariza Useche y otro
Demandado	:	Acreedores
Asunto	:	No da tramite copia – requiere D,T, KLP